

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NUMERO DE COMPARENDO: 8 -1 -070041

INFRACTOR: RONALD ALEXIS RAMIREZ AGUIRRE C.C. 26.019.678

LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 53 CALLE 106

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la multa impuesta mediante orden de comparendo o medida correctiva No 8 – 1 – 070041.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al (a) señor (a) RONALD ALEXIS RAMIREZ AGUIRRE identificado (a) con la C.C. 26.019.678, en la carrera 53 con calle 106, el día 12 de Noviembre de 2018, a las 15:57 por el patrullero de la Policía Nacional Jorge Cárdenas Barreto, identificado con la placa policial No 12203, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: “se encontraba ocupando el espacio publico con ventas informales”, Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

El patrullero no aporta prueba donde demuestre la conducta descrita por este en el comparendo en mención, encontrándonos en un error de fondo por lo que mal haría este despacho en imponer una medida correctiva cuando se encuentra mal diligenciado el comportamiento y no se podría determinar que conducta es la que en realidad se estaba contraviniendo.

Conforme a lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8 – 1 – 070041 y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2019.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

QUILLA-19-277883
Barranquilla, diciembre 2 de 2019

Señor
RONALD ALEXIS RAMIREZ AGUIRRE
Barranquilla

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 070041.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8 – 1 – 070041 y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en dos (2) folios.

Cordialmente,


SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO